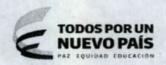


Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 21/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501691761



Señor Representante Legal VILLA TOURS S.A.S. CALLE 11 A BIS No 72 B - 27 BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

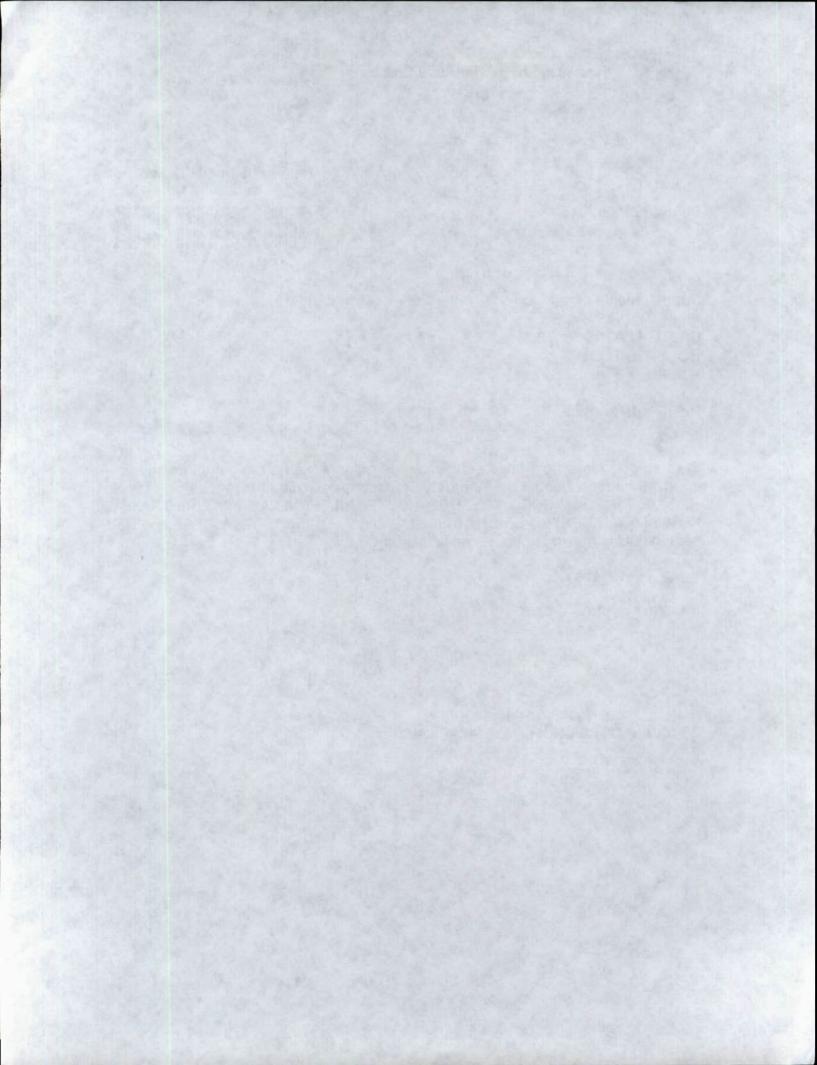
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 70084 de 21/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORRA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Dian C. Merdin B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No: del

7 1 1 8 4

2:1 DIC2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 61916 del 11 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial VILLA TOURS S.A.S. identificada con NIT. 9009017592

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

- 1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 61916 del 11 de noviembre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa VILLA TOURS S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 15326261 del 2 de junio de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica "Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin elpermisto o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas." del artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 531, esto es. "Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio".
- 2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 07 de febrero de 2017, y la empresa a través de su Representante Legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2017-560-015181-2 del 16 de febrero de 2017 presentó escrito de descargos
- 3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - a) Extracto de contrato Nº 213010515201611191136
 - b) Extracto de Contrato N° 213010515201611191133
 - c) Extracto de Contrato N° 213010515201611191134
 - d) Extracto de Contrato Nº 213010515201611191135
 - e) Convenio de Colaboración Empresarial
 - f) Extracto de Contrato N° 213010515201611191129
 - g) Extracto de Contrato N° 213010515201611191130

AUTO No. 7 0 0 8 4 Del 21 DIC2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 61916 del 11 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial VILLA TOURS S.A.S. identificada con NIT. 9009017592

- h) Extracto de Contrato Nº 213010515201611191131
- i) Extracto de Contrato Nº 213010515201611191132
- 4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:
 - a) Declaración del Contratante del servicio de transporte especial.
 - b) Declaración del Pasajero del vehículo.
 - c) Declaración del Representante Legal
 - d) Testimonio del Conductor del vehículo
 - e) Testimonio del Propietario del vehículo
 - f) Oficiar al Ministerio de Transporte, con el fin de que informe si debe darse aplicación a la sanción de AMONESTACIÓN previo a poder imponer una sanción MULTA.
- 5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

- Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - 6.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 15326261 del 2 de junio de 2016
 - 6.2 Extracto de contrato N° 213010515201611191136
 - 6.3 Extracto de Contrato Nº 213010515201611191133
 - 6.4 Extracto de Contrato Nº 213010515201611191134
 - 6.5 Extracto de Contrato Nº 213010515201611191135
 - 6.6 Convenio de Colaboración Empresarial
 - 6.7 Extracto de Contrato Nº 213010515201611191129
 - 6.8 Extracto de Contrato Nº 213010515201611191130
 - 6.9 Extracto de Contrato Nº 213010515201611191131
 - 6.10 Extracto de Contrato Nº 213010515201611191132

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 61916 del 11 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial VILLA TOURS S.A.S. identificada con NIT. 9009017592

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación

- 7.1 Respecto a la recepción del contratante del servicio, la recepción de la declaración del pasajero y el testimonio del conductor del vehículo, este fallador considera que los medios solicitados no resultan útiles desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT No. 15326261, razón por la dual los testimonios solicitados, serían un desgaste procesal inocuo ya que no aportarían elementos adicionales a la investigación administrativa, razón por la cual no se practican. 7.2 Declaración del Representante Legal Respecto a la declaración del representante legal y la del propietario del vehículo, debido a que los mismo no se encontraban presentes para la fecha de los hechos, los mismo no aportarían información de conocimiento directo y de posible valor contradictorio, motivo por el cual no se decreta su práctica.
- 7.3 Oficiar al Ministerio de Transporte, con el fin de que informe si debe darse aplicación a la sanción de AMONESTACIÓN previo a poder imponer una sanción MULTA, este despacho considera que es un desgaste procesal inocuo, pues es claro que la conducta investigada es merecedora de sanción de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 481 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

- 1. Informe Unico de Infracción al Transporte IUIT No. 15326261 del 2 de junio de 2016.
- Extracto de contrato N° 213010515201611191136
- 3. Extracto de Contrato Nº 213010515201611191133
- 4. Extracto de Contrato Nº 213010515201611191134
- Extracto de Contrato N° 213010515201611191135

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a freinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 61916 del 11 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial VILLA TOURS S.A.S. identificada con NIT. 9009017592

- 6. Convenio de Colaboración Empresarial-
- 7. Extracto de Contrato Nº 213010515201611191129
- . 8. Extracto de Contrato Nº 213010515201611191130
- 9. Extracto de Contrato Nº 213010515201611191131
- 10. Extracto de Contrato Nº 213010515201611191132

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápite rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor VILLA TOURS S.A.S.: identificada con NIT. 9009017592, ubicada en la Calle 11 A BIS 72 B 27, de la ciudad de BOGOTA, D.C. - BOGOTA.; de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor VILL'A TOURS S.A.S., identificada con NIT. 9009017592, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

TI CI DIGCI MIG

2 1 DIC2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Alejandra Andica Areizá - Abogada Contratista W

Proyecto: Sara Alejandra Andica Areiza - Abogada Contratista M. Reviso: Andrea Forero Moreno - Abogada Contratista

Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñetón - Coordinador Grupo IUIT

Ir a Página RUES anterior (http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web) March Sice Comercio (/Home/DirectorioRenovacion)

Guia de Usuario (Httb://www.rues ¿Qué es el RUES? (/Home/About)

ace/Suit-UsesAbleblico/indexhtml) andreavalcarcel@supertransporte.gov.co ∧



VILLA TOURS S.A.S

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Camara de comercio

CARTAGENA

Identificación

NIT 900901759 - 2

REGISTRO MERCANTIL

Registro Mercantil

Numero de Matricula

35223512

Ultimo Año Renovado

2017

Fecha de Renovacion

20170331

Fecha de Matricula

20151022

Fecha de Vigencia

Indefinida

Estado de la matricula

ACTIVA

Fecha de Cancelación

00000000

Tipo de Sociedad

SOCIEDAD COMERCIAL

Tipo de Organización

SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS

Categoria de la Matricula

SOCIEDAD Ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó ESAL

Empleados

Afiliado

Beneficiario Ley 1780?

Información de Contacto

Municipio Comercial

CARTAGENA / BOLIVAR

Direccion Comercial

Avenida Venezuela 8 A 44 PISO 3 LOCAL 03 CENTRO COMERCIAL UNO

Telefono Comercial

Municipio Fiscal

BOGOTA, D.C. / BOGOTA

Dirección Fiscal

Calle 11 A BIS 72 B 27

Telefono Fiscal

Correo Electrónico Comercial

Correo Flectronico Fiscal

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

රා (3)

Razon Social o Nombre

NIT o Núm Id.

Cámara de Comercio

Matricula

Estado ACTIVA

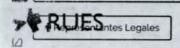
VILLA TOURS S.A.S mido andreavalcarcel.a.supertransporte.gov.co !!! (/Manage)

2667117

https://www.rues.org.co/Expediente?__RequestVerificationToken=sHxUs1Zqb0sbXVN1kvLILB0dafBrU44TWDWoi6VkXu10PBeWKHUPZNuyEe-A4qEL... 1/2

ie The Compress Control of the Contr

co/GuiaUsuarioPublico/index.html) ▲ andreavalcarcel@supertransporte.gov.co ∧



as Económicas

4921 Transporte de pasajeros

Certificados en Linea Si la categoria de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales. Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

> Ver Certificado de Existencia y Representación Legal (/RM/SolicitarCertificado? codigo_camara=09&matricula=0035223512&tipo=08090000)

Ver Certificado de Matricula Mercantil (/RM/SolicitarCertificado? codigo_camara-09&matricula-0035223512&tipo-08090001)



ENLACES RELACIONADOS

- Sitio Web de Confecamaras (http://www.confecamaras.org.co)
- Reporte de Entidades del Estado RUP (https://ree.rues.org.co)
- Registro de Garantias Mcbiliarias (http://www.garantiasmobiliarias.com.co)

 Registro Unico Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (http://runeol.rues.org.co/)

 Sisterna de Inspección. Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (http://ruc.confecamaras.co/)

 Registro Nacional de Turismo RNT (http://ml.confecamaras.co/)





Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501691761



Bogotá, 21/12/2017

Señor Representante Legal VILLA TOURS S.A.S. CALLE 11 A BIS No 72 B - 27 BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

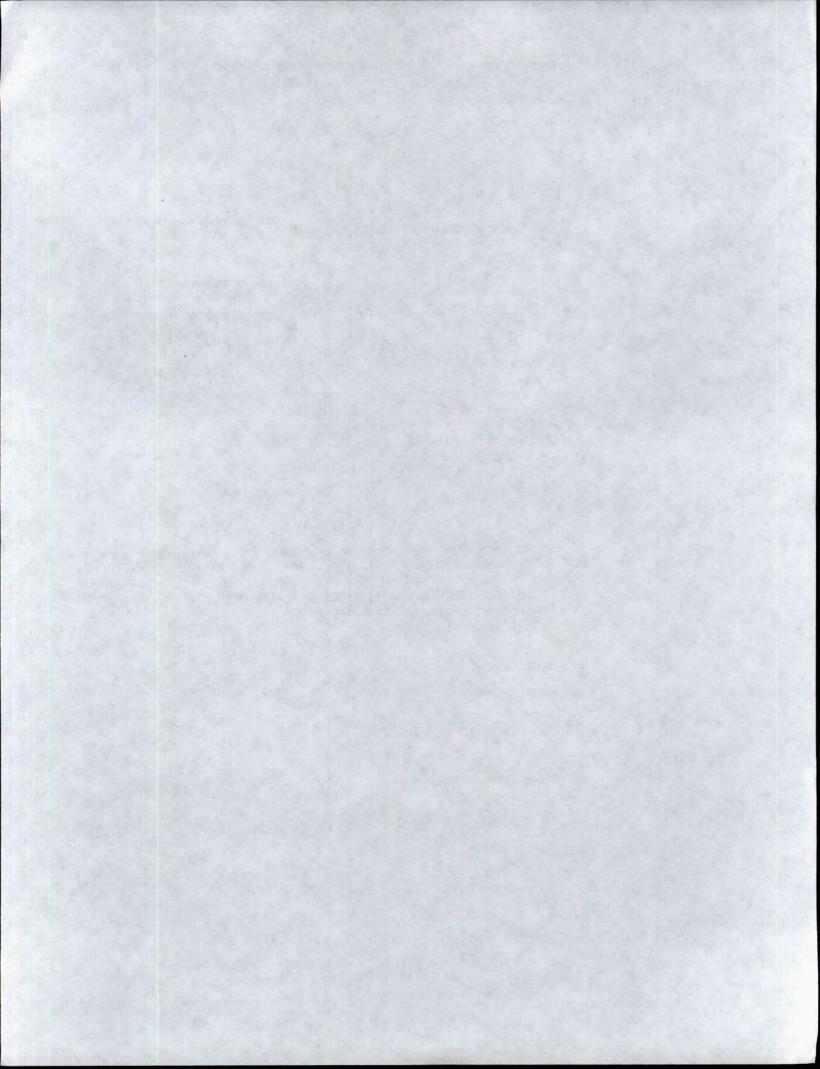
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 70084 de 21/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORRA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Dianu C. Merdin B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE





Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia





Oficina Principal - Calle 63 No. 9^a - 45 Bogotá D.C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.

PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615

www.supertransporte.gov.co

